



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Custodia, Cuidado Personal y Fijación Alimentos
Demandante	Steven Sisquiarco Restrepo
Demandada	Yexsica Andrea Quiceno Gómez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00378 00
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, sobre lo que se pretende con este proceso, esto es la custodia de la hija de los aquí contendientes, toda vez que en la conciliación aportada las partes ya convinieron un régimen de visitas y si lo que se pretende es el cumplimiento de dicho régimen, debe adelantarse un proceso de restablecimiento de derechos ante el ICBF. Art. 90 # 7° y ley 640 Art. 40 # 2°.
2. Las pruebas testimoniales solicitadas indican que son pruebas extraprocesales, por lo que no se entiende si se está solicitando únicamente tener como pruebas las declaraciones aportadas o si además se está solicitante llamar a declarar a los testigos. Si no se solicita su comparecencia, el Despacho no decretará tal prueba.
3. Se informará si ya se realizó denuncia ante el ICBF o Comisaría de Familia con respecto a que la progenitora esconde a su hija dentro de la lavadora para que el padre no pueda verla y demás actos de violencia que se indican contra la menor de edad.
4. Si bien no es un requisito de inadmisión, se solicita INTEGRAR en un solo cuerpo la demanda con los requisitos solicitados, y se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada esta nueva demanda y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292698f03a7bd21f6cd709856101d5f1840e026722c2d4ea9bd0ac7a3d00e0fd**

Documento generado en 08/08/2022 03:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>